

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMUDE” REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA PARTE LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUMINISTRADOR”, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MARRÓN MARES, GERENTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

1. Declara “EL COMUDE” a través de su representante que:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, con fecha 03 de marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

1.2 Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.

1.3 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su Director General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, Administración 2015-2018, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril del año 2016.

1.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco, código postal 45186.

2. Declara “EL SUMINISTRADOR” a través de su representante que:

2.1 Es una empresa productiva del Estado Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea la empresa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.

- 2.2 Tiene por objeto, proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.
- 2.3 Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre "EL SUMINISTRADOR" para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.
- 2.4 El Ing. José Marrón Mares, Encargado de la Gerencia de "EL SUMINISTRADOR", en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notaria Publica No. 174, del Distrito Federal.

**3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- 3.1 De conformidad con las declaraciones anteriores, están de acuerdo en celebrar este convenio con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liquidación de los adeudos a cargo de "EL COMUDE" y a favor de "EL SUMINISTRADOR", generados por todos los consumos de energía eléctrica que "EL COMUDE" realice en un periodo determinado, en los **Suministros Eléctricos** contratados que posee.

**SEGUNDA.- Definiciones.**

Para los efectos de este convenio, los términos que aparecen en el mismo tendrán el significado que se les asigne en esta cláusula.

**Suministro Eléctrico.-** El conjunto de actos y trabajos necesarios para proporcionar energía eléctrica a cada usuario.

**Usuario.-** Persona física o moral que hace uso de la energía eléctrica proporcionada por el suministrador, previo contrato celebrado por las partes.

**Numero de Servicio.-** El número asignado mediante el Sistema Comercial, que identifica a cada uno de los de los usuarios que contratan la prestación del servicio público de energía eléctrica, compuesto de doce dígitos, siendo único e irrepetible y conocido también con la denominación de RPU.

Lo testado corresponde a Escritura Pública y fecha que se trata de información confidencial conforme al art. 17.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Número de Cuenta.-** Número que identifica al usuario a nivel de población, ruta y folio.

**Aviso Recibo.-** Documento en el que "EL SUMINISTRADOR" consigna mensual o bimestralmente el importe facturado por el suministro de energía eléctrica, el que contiene el Nombre o Razón Social del usuario, Domicilio en el que se proporciona el suministro, Número de Servicio, lecturas anterior y actual de los equipos de medición, energía activa y reactiva, demandas, en su caso, constantes de medición, periodos que abarca la facturación, fecha límite de pago, importes desglosados de la energía, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Derechos de Alumbrado Público (DAP) y total a pagar y que cumple con los requisitos fiscales de una factura.

**Centro de Atención a Clientes.-** Unidad administrativa responsable de la atención de los usuarios del servicio público de energía eléctrica, principalmente en lo concerniente a la comercialización de la energía eléctrica.

**Cobranza Centralizada.-** La concentración a nivel nacional o regional por parte de "EL SUMINISTRADOR", de los adeudos generados por todos los consumos de energía eléctrica que "EL COMUDE" realice en un período determinado en los suministros eléctricos contratados que posee "EL COMUDE" en donde presta "EL SUMINISTRADOR" el servicio público de energía eléctrica.

**Sistema de Cobranza Centralizada.-** Programa de cómputo desarrollado y aplicado por "EL SUMINISTRADOR" para realizar el cobro, respecto de los Avisos-Recibo que emite por concepto de consumo de energía eléctrica, en un período determinado, en los suministros eléctricos contratados que posee "EL COMUDE" en el interior de la República.

**Clave de Empresa.-** Código alfanumérico de tres posiciones asignado a las Empresas y Dependencias que son incorporadas al Sistema de Cobranza Centralizada.

**Cobro en Plaza.-** Gestión que realiza "EL SUMINISTRADOR" en la localidad en la que presta el suministro de energía eléctrica a "EL COMUDE", para cobrar el importe consignado en los Avisos-Recibo que emite "EL SUMINISTRADOR".

**Pago en Plaza.-** El pago que realiza "EL COMUDE", por concepto del consumo de energía eléctrica, en la localidad donde se expida el Aviso-Recibo que emite "EL SUMINISTRADOR".

**Finiquito.-** Terminación del contrato de suministro de energía eléctrica por voluntad del usuario.

### **TERCERA.- Representantes.**

"EL SUMINISTRADOR" informa a "EL COMUDE", que para la atención de solicitudes y trámites relacionados con la operación de la cobranza centralizada, ha designado como su Ejecutivo de Cuenta a las personas quienes en conjunto o separado pueden realizar la función y cuyos datos de contacto son los siguientes:

Nombre: Miguel Angel de León Guerrero  
Teléfono: (33) 31 34 13 00, ext. 25810  
Correo Electrónico: miguel.deleon01@cfe.gob.mx

Nombre: Karla Judith Alonso Gómez  
Teléfono: (33) 31 34 13 00, ext. 25813  
Correo Electrónico: karla.alonso@cfe.gob.mx

Por su parte “**EL COMUDE**” designa a las siguientes personas como los autorizados para para solicitar a “**EL SUMINISTRADOR**” la incorporación y desincorporación de servicios del **Sistema de Cobranza Centralizada**.

Nombre: Jesús José Luis González Silva.  
Teléfono: (33) 30 55 08 50, ext. 106  
Correo Electrónico: jl.gonzalez@zapopan.gob.mx

Nombre: Gabriel Antonio Aguilar Flores.  
Teléfono: (33) 30 55 08 50, ext.129  
Correo Electrónico: gabriel.aguilar@zapopan.gob.mx

“LAS PARTES” se notificarán, en su oportunidad, los cambios que realicen de sus representantes, domicilios, números telefónicos y correos electrónicos, con la finalidad de mantener actualizada la información.

**CUARTA.- Contratación de nuevos servicios y cambios en las demandas.**

Para la contratación de nuevos servicios para el suministro de energía eléctrica o solicitudes de cambios en las demandas contratadas, “**EL COMUDE**” realizará los trámites en la localidad correspondiente, cumpliendo con los requisitos de contratación establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, en su caso, en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y en el Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público, trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Para los nuevos suministros que solicite “**EL COMUDE**” y para los casos en que incremente la demanda contratada, “**EL COMUDE**” presentará, cuando sea necesario, el certificado de autorización expedido por las unidades de verificación, autorizadas por la Secretaría de Energía.

**QUINTA.- Facturación de los Suministros Eléctricos.**

Los Avisos-Recibo que emita “**EL SUMINISTRADOR**” por concepto de consumo de energía eléctrica de “**EL COMUDE**”, serán entregados en los domicilios en el que se proporciona el servicio contratado por “**EL COMUDE**”. Dichos Avisos-Recibo contarán con una leyenda impresa, en los términos siguientes: “Solo para información, incluido

en Convenio de Cobranza Centralizada", por lo que "EL COMUDE" se abstendrá de cubrir el importe de los Avisos-Recibo mediante Pagos en Plaza.

Los Avisos-Recibo servirán, únicamente, como comprobantes en los casos en que el personal responsable de "EL COMUDE" detecte anomalías en los consumos e importes facturados, y pueda realizar en la Agencia Comercial, la aclaración correspondiente y, solicitar, en su caso, su corrección.

**SIXTA.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia al 30 (treinta) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), sin embargo, las partes podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte, en donde se asentarán las razones que den origen a dicha decisión, con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de la terminación. En este caso, las partes convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de "EL SUMINISTRADOR" deberán ser pagados por "EL COMUDE", dentro de los siguientes cinco días naturales a la terminación.

En caso de existir saldos a favor de "EL COMUDE", "EL SUMINISTRADOR" girará instrucciones a las ~~Agencias Comerciales involucradas~~, para que realicen la bonificación del importe correspondiente, en la siguiente facturación.

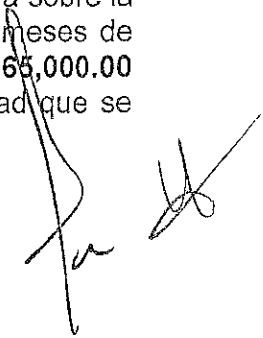
**SÉPTIMA.- Incorporación o desincorporación de servicios al Sistema de Cobranza Centralizada.**

En caso de requerir la incorporación de nuevos servicios o la baja de los existentes del Sistema de Cobranza Centralizada o Finiquitos por cancelación de suministros eléctricos, el personal autorizado por "EL COMUDE" lo solicitará por correo electrónico al Ejecutivo de Cuenta de "EL SUMINISTRADOR", indicando el Número de Servicio y fecha a partir de la cual se realizará el movimiento; tomando en consideración que el trámite tardará entre cinco y diez días naturales a partir de la fecha de recepción.

En caso de la suspensión del suministro de energía eléctrica en algún servicio que se encuentre incluido en el padrón de usuarios del Sistema de Cobranza Centralizada, el personal autorizado de "EL COMUDE" se comunicará, telefónicamente o por correo electrónico, con el Ejecutivo de Cuenta de "EL SUMINISTRADOR", para que realice las aclaraciones y correcciones necesarias, y en el evento de que proceda, disponga la reconexión del servicio.

**OCTAVA.- Pago a cuenta de los consumos de energía eléctrica, con pago de diferencias mensual.**

"EL SUMINISTRADOR" analizó la viabilidad de suscribir el presente convenio a solicitud expresa de "EL COMUDE", y con la información proporcionada por esta última sobre la base de facturación real correspondiente al promedio de los últimos cuatro meses de facturación, determinó un Pago a Cuenta de energía eléctrica de \$ 465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se



ajustará en forma anual, basada en los consumos reales registrados en los suministros eléctricos de "EL COMUDE", y que "EL SUMINISTRADOR" informará por escrito.

"EL SUMINISTRADOR" y "EL COMUDE" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la facturación del mes de junio de 2017, para lo cual "EL COMUDE", se compromete a realizar el **Pago a Cuenta** citado en el párrafo que antecede, a más tardar el día quince o al siguiente día hábil de cada mes.

Para los efectos de esta cláusula "EL COMUDE" acepta que el **Pago a Cuenta** es para liquidar las facturaciones que se emiten en el propio mes y que por razones de concentración de información electrónica en la ciudad de Guadalajara, Jal., el Ejecutivo de Cuenta de "EL SUMINISTRADOR" enviará por correo electrónico a las direcciones del personal autorizado detalladas al finalizar este párrafo, el oficio de notificación y el estado de cuenta correspondiente, para los trámites relacionados con el presente convenio por "EL COMUDE", entre los días dos y veinte del mes siguiente en que efectuó el pago de referencia, debiendo acusar de recibido, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción.

|                                     |                                |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| Lic. Jesús José Luis González Silva | jl.gonzalez@zapopan.gob.mx     |
| Lic. Martha Irai Arriola Flores     | irai.arriola@zapopan.gob.mx    |
| Lic. Gabriel Antonio Aguilar Flores | gabriel.aguilar@zapopan.gob.mx |

El Ejecutivo de Cuenta de "EL SUMINISTRADOR", se compromete a entregar mensualmente, vía correo electrónico al personal autorizado por "EL COMUDE", los archivos que contengan la información sobre las características del suministro e importes facturados por concepto de consumo de la energía eléctrica, cargos por el derecho de alumbrado público, el impuesto al valor agregado (IVA) y el total a pagar.

En caso de que surjan problemas en la transmisión de los archivos, el personal autorizado por "EL COMUDE" se comunicará con el Ejecutivo de Cuenta de "EL SUMINISTRADOR" para informarle las anomalías correspondientes, analizando conjuntamente el origen del problema específico y su solución.

Cuando exista un saldo a favor de "EL SUMINISTRADOR" como resultado de las operaciones de cobranza centralizada, "EL COMUDE" deberá realizar el **Pago de Diferencias**, considerando como fecha límite para su liquidación la fecha en que le fue enviado el estado de cuenta por "EL SUMINISTRADOR", conforme a:

- Si la notificación se realiza entre los días dos y diez de cada mes, deberá liquidarse a más tardar el día quince o al siguiente día hábil.
- Si la notificación se realiza entre los días once y veinte de cada mes, deberá liquidarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si la diferencia resulta con saldo a favor de "EL COMUDE", ésta deberá descontarlo del **Pago a Cuenta** del mes siguiente.

**NOVENA.- Forma de Pago.**

Para cumplir con lo expresado en la cláusula anterior, "EL COMUDE" realizará **Pago a Cuenta** y el **Pago de Diferencias**, en su caso, a través de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a favor de "EL SUMINISTRADOR" a la cuenta que a continuación se detalla:

**Banco:** BBVA Bancomer, S. A.  
**Sucursal:** 0095  
**Cuenta Número:** 0109191089  
**CLABE:** 01218000109191089  
**Referencia:** B6501CMDZ

En caso de que la cuenta bancaria de "EL SUMINISTRADOR" cambiara o se modificara, "EL SUMINISTRADOR" se obliga a notificar a "EL COMUDE" la nueva cuenta que se utilizará para estos fines.

Una vez efectuada la operación de pago, "EL COMUDE" informará a "EL SUMINISTRADOR", remitiendo copia del comprobante por correo electrónico a las direcciones que se detallan a continuación:

Lic. Miguel Angel de León Guerrero      miguel.deleon01@cfe.gob.mx  
Lic. Karla Judith Alonso Gómez          karla.alonso@cfe.gob.mx

Por su parte "EL SUMINISTRADOR" se compromete a elaborar la factura respectiva y acuerda con "EL COMUDE", que la entrega de la misma se realizará a través de correo electrónico a las direcciones del personal autorizado, que se cita a continuación:

Lic. Jesús José Luis González Silva      jl.gonzalez@zapopan.gob.mx  
Lic. Martha Iraí Arriola Flores          irai.arriola@zapopan.gob.mx  
Lic. Gabriel Antonio Aguilar Flores      gabriel.aguilar@zapopan.gob.mx

**DÉCIMA.- Penas convencionales.**

Si "EL COMUDE" no realiza el pago en la fechas estipuladas en la cláusula OCTAVA, liquidará a "EL SUMINISTRADOR" los intereses en relación con la tasa TIIE más una sobretasa que fija la Gerencia de Contabilidad de "EL SUMINISTRADOR", la que opera sobre el **Pago a Cuenta y/o Pago de Diferencias** resultantes a favor de "EL SUMINISTRADOR", según los días naturales de mora, considerando el cobro al día siguiente natural del que se debió liquidar, referidos a la semana que corresponda, considerándose como año comercial 360 días.

La tasa de interés se considera con los cuatro decimales tal como se publica en el Diario Oficial de la Federación, el criterio para obtener la tasa diaria correspondiente, es

redondear la cuarta decimal con la quinta decimal, por defecto o por exceso; según sea o no menor que cinco.

**DÉCIMO PRIMERA.- Cancelación.**

En caso de la falta del cumplimiento en dos pagos ya sea de **Pago a Cuenta** o **Pago de Diferencias**, "EL SUMINISTRADOR" dará de baja de la Cobranza Centralizada a "EL COMUDE", remitiendo en ese momento los **Cobros en Plaza**, requiriendo de forma inmediata la liquidación de los adeudos que se tengan pendientes a la fecha, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de baja.

**DÉCIMO SEGUNDA.- Aclaraciones e inconformidades individuales.**

El personal autorizado por "EL COMUDE", enviará por correo electrónico al Ejecutivo de Cuenta de "EL SUMINISTRADOR", cualquier solicitud de aclaración con relación a la aplicación de la **Cobranza Centralizada**, la que deberá resolverse o aclararse en un término de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud.

De no resolverse la aclaración solicitada en el plazo indicado, el personal autorizado de "EL COMUDE" solicitará al representante de "EL SUMINISTRADOR" la resolución correspondiente. "EL SUMINISTRADOR" deberá otorgar una respuesta en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud por parte del personal autorizado de "EL COMUDE".

**DÉCIMO TERCERA.- Predominio del convenio.**

"EL SUMINISTRADOR" y "EL COMUDE" acuerdan que el presente instrumento sustituye a todos los convenios anteriores, relacionados con su objeto.

**DÉCIMO CUARTA.- Domicilios.**

Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos de este contrato, los que se indican a continuación:

**"EL SUMINISTRADOR":**

Av. 16 de Septiembre Número 455, Quinto piso, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

**"EL COMUDE":**

Como domicilio fiscal y notificaciones: Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco, código postal 45186.

"LAS PARTES" podrán notificar el cambio de su respectivo domicilio, comunicándolo, por escrito, con una anticipación no menor de 5 días hábiles a la fecha de dicho cambio.

**DÉCIMO QUINTA.- Suspensión.**

El presente convenio podrá suspenderse por cualquiera de las partes, previa solicitud con sesenta días naturales de anticipación. En este caso, las partes convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de "EL SUMINISTRADOR" deberán ser





Suministrador  
de Servicios Básicos

pagados por "EL COMUDE"; dentro de los siguientes cinco días naturales a la suspensión.

En caso de existir saldos a favor de "EL COMUDE", "EL SUMINISTRADOR" girará instrucciones a las **Agencias Comerciales** involucradas, para que se realice la bonificación del importe correspondiente, en la siguiente facturación.

**DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción y tribunales competentes.**

Las partes convienen expresamente que para la interpretación de este convenio, así como para el caso de controversia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del tercer circuito de la ciudad de Guadalajara, Jal., por lo que "EL COMUDE" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Convenio, se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete días de junio de 2017 dos mil diecisiete.

"EL COMUDE"

GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE  
DE ZAPOPAN

"EL SUMINISTRADOR"

ING. JOSÉ MARRÓN MARES  
ENCARGADO DE LA GERENCIA  
SUMINISTRADOR SERVICIOS  
BÁSICOS JALISCO

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

LIC. MAYRA ARACELY MARTÍNEZ  
LÓPEZ  
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO

TESTIGOS

LIC GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES

LIC. MIGUEL ANGEL DE LEÓN GUERRERO